

**ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS DELFINES**

**RESOLUCION SOBRE BUQUES DE MENOS DE 363 MT DE CAPACIDAD DE ACARREO**

**10 de octubre de 2002**

*Las Partes del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD):*

A la luz de la preocupación de las Partes acerca de la capacidad o práctica de ciertos buques de menos de 363 toneladas métricas de capacidad de acarreo de pescar sobre delfines con red de cerco, en contravención del APICD, y no obstante el ejercicio que realizan las Partes para modificar los requisitos para llevar observadores basados en el tamaño de los buques;

*Acuerdan:*

1. Requerir de inmediato que lleven observadores aquellos buques cerqueros de menos de 363 toneladas métricas de capacidad de acarreo que enarbolan su pabellón y para los cuales el PIR haya identificado una posible infracción de pescar intencionalmente sobre delfines desde la entrada en vigor de esta resolución;
2. Dichos buques quedarán sujetos a las disposiciones pertinentes del APICD referentes a los observadores, inclusive las disposiciones del Anexo II;
3. Esta resolución entrará en vigor al ser adoptada, y será instrumentada por las Partes respectivas al inicio del próximo viaje de pesca de los buques en cuestión tras su identificación conforme al párrafo 1.
4. Las Partes, a través del PIR, analizarán toda solicitud de una Parte de considerar que un cambio de circunstancias, tal como un cambio de propietario o pabellón o el resultado de procesos jurídicos ocasionados por una posible infracción, de un buque identificado de conformidad con el numeral 1 justifica una decisión que no se requiera más que el buque lleve observador, sin perjuicio de cualquier decisión futura del PIR con respecto al buque.